



Rad. 76-111-40-03-001-2021-00064-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el apoderado de la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, mayo 13 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO-MENOR – C.S. –

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A./NIT.890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ/CC.10.023.730

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1156

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.-DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el **SEÑOR JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, que tuviera el demandado **SEÑOR JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ** con C.C No. 10.023.730. **Comuníquese** a las entidades bancarias en mención, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.321 del 24 de febrero del 2021.



Rad. 76-111-40-03-001-2021-00064-00

- Levantar la medida de embargo respecto del bien inmueble de propiedad del demandado **SEÑOR J SEÑOR JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ** con C.C No. 10.023.730, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **373-100313** registrado en la oficina de instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese** al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.322 del 24 de febrero del 2021.

3º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 01 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 081.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0ee189f8a1b439bd5bcc229f634b68109c83e05624ddaa9319c05924879fd5**

Documento generado en 31/05/2022 07:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>